

# Entre la libertad y el orden. Expresiones tempranas de un dilema no resuelto de la política venezolana<sup>1</sup>

MARÍA ELENA GONZÁLEZ DELUCA<sup>2</sup>  
Universidad Central de Venezuela  
gonzalezdelucam@yahoo.com

## RESUMEN

Este artículo explora la inspiración liberal de las ideas en el debate político del Supremo Congreso de Venezuela, en 1811, y en la Constitución aprobada entonces, en un contexto que abría una oportunidad liberadora, pero era también complejo, amenazante e incierto. Esas circunstancias y el interés en evitar excesos, a fin de no correr riegos políticos en el plano internacional, no descontrolar el proceso y prevenir la anarquía, influyeron en la labor de los congresistas. El objetivo era preciso: declarar la independencia, que algunos consideraron un exceso en las funciones del Congreso, y establecer el nuevo régimen constitucional, sin provocar reformas innecesarias, por lo que el orden, como opuesto al desorden, fue también incumbencia del Congreso. Primero se exponen los fundamentos teóricos, históricos e historiográficos del problema. En un segundo punto se analizan los objetivos del congreso y la coyuntura liberadora y riesgosa de 1811. En la tercera sección se examinan los argumentos del debate, de raíz liberal, así como el interés de controlar los cambios para prevenir el quebrantamiento del orden, lo que expresa el dilema, real o falso, de la política entre la libertad de actuar y la preocupación por conservar el orden. De último, se analizan los argumentos sobre la independencia y se evalúa el contenido de la Constitución, a la luz de su base en el pensamiento liberal, aunque el imperativo del orden asoma en el tema del catolicismo.

**Palabras clave:** Liberalismo, Antiguo Orden, Nuevo Orden, Orden, Independencia, Constitución, Congreso de 1811.

## Between freedom and order. Early expressions of an unresolved dilemma of Venezuelan politics

## ABSTRACT

This article examines the liberal inspiration of the political ideas discussed in the Supreme Congress of Venezuela, in 1811, and the Constitution approved by the same Congress. This happens at the start of the independence, in an uncertain

<sup>1</sup> Este artículo fue terminado en febrero de 2018, entregado para su evaluación en abril del mismo año y aprobado para su publicación en mayo de 2018.

and risky context, albeit its liberating force. At that moment, moderation seemed imperative so as to keep the process under control, avoiding any excesses. The goal of the representatives is carefully distinct: to declare independence, though to some people this was outside the powers of Congress, and to establish the new constitutional regime, without any unnecessary reforms. Thus, to keep things in order becomes also a commitment. The work begins by exposing the theoretical, historical and historiographical basis of the problem. Secondly, the focus is put on the aims of the Congress and the risky but also liberating context created by the conflict in Spain. The third issue focuses on the debate, so as to highlight the liberal influence of the argumentation and the representatives concern to keep control of the changes, in order to prevent social and political unrest. Lastly, the arguments on the issue of independence are dealt with and the content of the Constitution is evaluated in the light of its liberal foundations, though the ancient order becomes visible in the article about Catholicism.

**Key words:** Venezuela, Liberalism, Old Regime, New Regime, Peace, Independence, Constitution, Congress of 1811.

N° 46

REVISTA DE HISTORIA. Año 23, Julio-Diciembre, 2018

## 1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es examinar el primer gran debate político nacional, en el Supremo Congreso de Venezuela de 1811, y en la constitución de ese año, a la luz de las condiciones políticas del momento y de sus fundamentos en las ideas políticas de la época. Si bien en esta breve experiencia teórica se distingue la horma liberal de las nuevas formas de entender la política, en sus expresiones básicas, también se advierte que, actúan frenos y contradicciones, que completan el cuadro de una realidad más compleja que la que se vive en el recinto de los diputados.

Las nuevas ideas se aprecian en el debate cercadas por las circunstancias, amenazantes, inciertas y limitantes. No importa cuán fuertes o auténticas pudieran ser las convicciones liberales de los diputados, o de algunos, existía la conciencia de una realidad, secciones del orden social e institucional de la colonia, que no podían, o no querían, desconocer. El propósito era aprovechar la coyuntura creada por la crisis de la monarquía y la ausencia de autoridades reconocidas, para romper el nexo con España y crear una nueva estructura institucional, sin tocar demasiado los dispositivos tensores del tejido social, todavía vigentes, más allá de lo que exigían los principios del nuevo orden.

De allí que si el gran desafío del Congreso -la declaración de independencia y la definición de las bases constitucionales del nuevo estado- se asume con toda decisión, aunque cuidando los argumentos que la sustentan, en otras cuestiones asoman temores y cautelas. La independencia abrió, en-

tonces, otro desafío: crear un nuevo orden, preservando aquellos elementos del viejo que asegurarían el *statu quo* social y la tranquilidad política interna. Se plantea, así, el dilema sin solución perdurable de la política venezolana, entre la libertad para introducir cambios, procedentes o no, y el afán por conservar el orden, sobre todo el orden social, y la paz.

Esa tensión entre las ideas que parecen impulsar la creación de una república liberal independiente y la necesidad de templar los cambios, para no desbordar el cauce abierto por las nuevas propuestas, es más evidente en el debate que en la Constitución aprobada, donde, sin embargo, el orden, el viejo orden, en aquello que servía al nuevo, revela su peso en el punto relativo a la religión.

En la primera parte del trabajo se presentan las consideraciones teóricas, históricas e historiográficas que sustentan el planteamiento central. La siguiente se refiere a los objetivos del Congreso y a la coyuntura política de gran complejidad y riesgos, que creó la oportunidad de la independencia. El tercer punto trata los asuntos principales del debate político en el Supremo Congreso, vistos desde la perspectiva de los argumentos expuestos y de la tensión que se genera tanto por las intervenciones de los diputados como por las noticias que dan cuenta de hechos hostiles a la independencia. De último se analizan los artículos de la Constitución relativos a tres temas: la organización del Estado, los derechos del hombre, como individuo y como parte de la sociedad, y la disposición del capítulo I, sobre religión.

## 2. FUNDAMENTOS DEL TEMA

Entre las corrientes de pensamiento laico, el liberalismo acaso sea la única que abarca en su desarrollo y vigencia, el extenso período que se inicia con el ascenso de la sociedad burguesa, su lucha contra los privilegios del antiguo régimen monárquico y el desarrollo de la modernidad, y llega hasta el presente<sup>3</sup>. A lo largo de siglos, las diversas experiencias históricas en las que ha encarnado han ido moldeando sus variadas expresiones. Tal vez, por esa razón, sus contenidos no suelen definirse de manera unívoca.

Al reflexionar sobre esto, Georges Burdeau escribía, décadas atrás, que para analizar el liberalismo es preciso tener en cuenta que sus argumentos son afectados por las marcas dejadas por la historia<sup>4</sup>. De allí que no siempre coincidan las proposiciones teóricas con las actuaciones que se identifican con esa corriente, en distintos contextos históricos. Es frecuente, por lo mismo, hablar de tendencias liberales, o de grupos liberales, que calificaban como tales por su adhesión a principios liberales y por su distancia de los

grupos de tendencia conservadora. Aunque las diferencias sobre temas de importancia doctrinal, como la cuestión religiosa, las funciones de gobierno, o incluso el principio de la libertad, pueden ser tan marcadas que llevan a calificaciones adicionales para distinguir a los miembros de la misma familia: liberal conservador, liberal radical, liberal clásico, liberal positivista.

El liberalismo no está representado por un *corpus* único de ideas formuladas por una escuela de pensamiento determinada, ni por un autor que sea referencia preceptiva de lo esencial de las ideas liberales. Diversas escuelas, autores, y épocas, y distintos países que marcan diferencias en el pensamiento liberal por sus connotaciones nacionales. También hay que distinguir entre el liberalismo teórico, y sus varias tendencias, y las experiencias históricas que se identifican como liberales.

Burdeau explica que, la esencia del liberalismo como filosofía política reposa en la convicción de que el hombre es por naturaleza libre, pero en los hechos la defensa de ese principio se manifiesta siempre en relación con su opuesto. Por eso, el vocablo liberalismo adquiere plena significación frente a sus expresiones antagónicas: absolutismo, despotismo, autocracia, estatismo, totalitarismo, dirigismo, corporativismo, autoritarismo, colectivismo, conservadurismo.

En otras palabras, el liberalismo se definiría por el rechazo de las restricciones impuestas a la voluntad del individuo y sus determinaciones, y por la demanda de límites al poder del estado, a través de mecanismos como la división de los poderes y las leyes, constitucionales o no, que definen sus competencias. Cabría, entonces, pensar que, en ausencia de esas restricciones, si fuera el caso de que el poder político se ajustara al canon liberal, el combate por la libertad dejaría de tener su razón de ser. Ese era el núcleo de la tesis del fin de la historia postulada en el siglo pasado por Francis Fukuyama que, por encima de los cuestionamientos teóricos, la historia se encargó de desmentir.

La inclinación a manifestarse como oposición a las restricciones a la libertad y a defender la vigencia del principio, sería entonces la señal de identidad más reconocible de las propuestas teóricas del liberalismo. Puntualizando que no se trata de la libertad para todos, sino de la o las libertades, afines al desarrollo de la burguesía, que históricamente han sido representadas como valores del conjunto de la sociedad moderna.

Así es que la defensa de la libertad política y de la libertad económica, en la práctica no siempre en concierto, han sido base de sustentación del liberalismo, en sus distintas versiones. Estas, por cierto, no se resumen, como es frecuente, en sus expresiones nacionales originales: británica, francesa,

española, o estadounidense. Bastaría mencionar a dos autores británicos y coetáneos: Edmund Burke, irlandés, y Thomas Paine, inglés, con profundas diferencias en temas centrales como la forma de entender el principio de la libertad, uno liberal conservador y otro liberal radical<sup>5</sup>.

Ahora bien, en los contextos nacionales que surgen con la independencia en la América española, los postulados liberales forman, con variado énfasis y particularidades, el marco de referencia de la nueva política. Pero, en ausencia de una burguesía consolidada, como en Europa occidental, las nuevas elites políticas asumen las ideas liberales más en función de sus propios intereses de facción y de las demandas circunstanciales de la política local, que de consolidar una nueva cultura política.

En las nuevas naciones, el debate se desarrolló en el siglo XIX en torno a nudos de problemas propios del registro del pensamiento liberal: el modelo de organización del estado, la delimitación de los poderes y competencias del estado central, el poder terrenal de la iglesia, la limitación del derecho de las corporaciones, las diferencias y conflictos regionales, la dinámica de los poderes regionales, las libertades individuales y los derechos políticos, el derecho de propiedad, las políticas arancelarias. Hay que notar que esos problemas se plantearon con distinta modalidad y significación en cada país. Algunos de poco peso, otros, como los antagonismos regionales en Argentina, tuvieron una fuerza cismática y abrieron décadas de guerras civiles, particularmente cruentas.

En Venezuela, donde liberales y conservadores también llegaron a la guerra, destacan sobre todo los temas relacionados con los derechos políticos: las libertades, de prensa, de pensamiento, de contratación, de asociación y participación, las competencias regionales, los derechos frente al poder, el papel del Estado. Pero la inconsistente correspondencia entre las ideas liberales y quienes actuaban en su nombre, complica el análisis de las distintas posiciones. La pugna entre liberales y conservadores, revela que los intereses de facción y la lucha por el poder, más que las ortodoxias doctrinarias, marcaban la pauta. Por lo mismo, cuesta encajar las respectivas posiciones en un marco de conformidad ideológica.

De manera no siempre apropiada, los liberales son identificados con posturas de cambio y los conservadores como defensores del orden y *el statu quo*, aunque los conservadores también promovieron cambios y los liberales también fueron amigos del orden. En todo caso, impulsados por unos u otros, los cambios y el orden, se plantearon con frecuencia como disyuntiva, o como un dilema a resolver. El problema no resuelto, promover los cambios en orden, que el positivismo resumió en el lema "Orden y

Progreso”, es una meta escurridiza desde el inicio de la era republicana, al menos en democracia.

Pese a la relevancia del liberalismo, no sólo como bandera política, la historiografía venezolana todavía está en mora con el estudio sistemático de sus expresiones en el siglo XIX, de su pulsión, de sus manifestaciones teóricas y militantes y de la gestión de los gobiernos que asumieron el poder en su nombre. Aunque el tema ha sido considerado en ensayos e investigaciones sobre aspectos parciales o momentos determinados, falta un estudio de mayor alcance que abarque todo ese siglo. Si bien la conmemoración de los bicentenarios ha puesto el foco en el proceso político y en el debate sobre la independencia, así como en el primer ensayo republicano, que revelan la visión liberal de temas fundamentales, lo cierto es que la historiografía ha dado por sentado de manera implícita que la política liberal se manifiesta plenamente como fuerza movilizadora a partir de 1830<sup>6</sup>.

Sin negar que esto sea así, es preciso reconocer que dos décadas atrás se construían las bases institucionales de la nueva nación, según las pautas del modelo liberal de participación ciudadana y representación parlamentaria. Estos hechos marcan el inicio de la temprana, excepcional y accidentada experiencia liberal de la política venezolana.

Cuál fue exactamente la fuente de inspiración del proyecto republicano es una cuestión que hasta ahora no se ha investigado detenidamente. Estados Unidos se señala usualmente como el modelo, entre otras razones porque también venía de romper una relación colonial y como estado independiente adoptó la forma de una república federal, según las pautas del sistema liberal. Es, sin embargo, un hecho que tanto la constitución de 1811 y la institución republicana que estructuró, como el pensamiento político que allí se decanta, tienen diferencias muy marcadas con respecto a su supuesto modelo.

El debate en el Congreso de 1811 no discurre sobre temas medulares del pensamiento político o constitucional, sino sobre problemas concretos que revelan la tensión entre esas ideas y la acuciante nueva coyuntura. La relativa paz de Venezuela y el conocimiento circunstanciado de la crisis peninsular, crearon hasta mediados de ese año una percepción más confiada de las oportunidades liberadoras del momento. Sin embargo, la inquietud por las posibles consecuencias ocasionadas por el cambio en las bases institucionales y por la acción de los grupos contrarios al proyecto, dieron relieve en el debate a la preocupación por el orden.

Pero ¿de qué orden se trataba? Ciertamente, parece un contrasentido que el orden fuera un importante interés cuando estaba en marcha la deci-

sión de derrumbar el orden vigente. Pero, como se explicó anteriormente, el proyecto se entendía como una operación quirúrgica, que finalmente no resultó posible: eliminar el régimen político colonial, abandonar la monarquía y estrenar el hábito republicano, sin otros cambios que la nueva estructura del Estado y los que el proyecto contemplara como inexcusables dentro del nuevo esquema de libertad e igualdad. En ese cometido, el orden se entendía como acatamiento de la nueva ley, de las jerarquías sociales y de las formas de convivencia establecidas, así como, respeto a la autoridad y ausencia o bajo nivel de confrontación armada.

La inquietud por preservar el orden tenía un doble fundamento: el temor a un ataque militar del exterior o una rebelión de las fuerzas monárquicas internas, y el miedo a la anarquía, incluyendo el desorden social de los de abajo, que muchos veían como una amenaza más que velada. Perturbaban los disensos, la división de la sociedad que podía llevar al conflicto de facciones y a la guerra civil, pero también los excesos en el mando de los funcionarios, típico temor liberal. ¿Cómo prevenir esas situaciones? Los diputados tenían dos respuestas: una era la ley, la otra, afectar lo menos posible el *statu quo*.

Esto da cuenta de que los diputados, aunque presumieran de conocer el suelo que pisaban, no parecían plenamente conscientes, o no lo manifestaron, de la dificultad de actuar como cancerberos cuando franqueaban el camino hacia un nuevo orden. Las nuevas ideas no tenían una aceptación generalizada, probablemente tampoco una clara oposición generalizada, ni la capacidad de estabilizar en corto plazo una cultura socio política acorde, que respondiera sin fisuras ni contradicciones al nuevo proyecto.

El nuevo régimen liberaba la política al abrirla a la participación ciudadana, a la actuación de defensores y disidentes del proyecto. Aunque fuera una porción muy pequeña de la población, el mecanismo del sufragio, en la letra de la ley, daba cabida a las aspiraciones de poder de cualquier vecino. También se abría al debate permanente, al disenso, y a los conflictos de facciones. Nada de eso existía en la colonia, donde las decisiones de la corona no se discutían y donde no había lugar para grupos partidarios organizados, ni disputas de poder. Casi de la noche a la mañana, la sociedad había pasado a vivir en el escenario de la cultura política liberal para el que no estaba preparada y del que muchos líderes recelaron, Francisco de Miranda y Simón Bolívar, entre ellos.

Los diputados no podían, y tampoco se proponían, forzar los límites de esa realidad, pero, ¿quién decidía cuáles eran esos límites? y ¿quién sujetaba las riendas del cambio? Sin duda, eran los mismos nuevos actores políticos

quienes identificaban esos límites y establecían sus propios mecanismos de contención frente a los asuntos en los que no se proponían innovar. El alegato de las instrucciones de sus electores, a la letra o según el espíritu libremente interpretado, fue un instrumento adecuado para fundamentar sus decisiones: aprobar, o rechazar; posponer; ignorar.

### 3. LOS OBJETIVOS DEL CONGRESO DE 1811

Estos asuntos e inquietudes ocuparon los debates del Supremo Congreso de Venezuela, que se instaló en Caracas el 2 de marzo de 1811 y sesionó en Caracas hasta febrero de 1812 y en Valencia, declarada ciudad federal, desde el 12 de marzo hasta abril de ese año <sup>7</sup>. El Congreso era el segundo paso en el proceso de ruptura con la monarquía española y de constitución de las instituciones soberanas, abierto por la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII. El primero fue la convocatoria a elecciones para representantes ante el Congreso General de las Provincias de Venezuela. Para ese fin, Juan Germán Roscio, Secretario de Relaciones Exteriores de la Junta Suprema, redactó el reglamento para la elección y reunión de los diputados del Congreso, una completa novedad en la época.

Este proceso no puede entenderse en otro contexto que el del pensamiento político liberal, en tanto que el voto popular, como expresión de soberanía y de ejercicio ciudadano, así como la institución parlamentaria electa, son la base del sistema político moderno, que surge en el marco de las demandas liberales <sup>8</sup>. Los diputados actuaban como delegados o voceros de la voluntad soberana del pueblo que los había elegido, y al que debían responder según las instrucciones recibidas, las mismas que mencionaban en el debate al fundamentar sus posiciones, en ocasiones citando la letra de las mismas, en otras el espíritu del mandato, libremente interpretado, o la falta de autorización expresa y la necesidad de consultar al pueblo en relación con algunas decisiones.

Este primer gran escenario de la libertad política reunió alrededor de medio centenar de diputados, electos por las siete provincias que habían reconocido la autoridad de la Junta de Caracas. Durante algo menos de un año los representantes deliberaron y decidieron con competencia sobre los temas cruciales de la independencia, el nuevo régimen político y la primera constitución escrita para la naciente república.

Sin embargo, no eran teóricos de la política, aunque algunos dejaran constancia escrita de su capacidad para el pensamiento político, tampoco tenían trayectoria pública reconocida, con la excepción de Francisco de

Miranda. Pero muchos tenían vinculaciones más o menos directas con hechos como la Conspiración de Gual y España o la Conspiración de los Mantuanos y actuación destacada en el movimiento del 19 de abril.

Había clérigos, militares, hacendados y comerciantes y, ciertamente, eran parte de una élite, como en principio lo era la parte instruida de la población, aunque no todos tuvieran prolongados estudios formales. Unos tenían educación de nivel universitario, otros exhibían una sólida formación resultado de lecturas y un pensamiento propio sobre los problemas de la época, como un Fernando de Peñalver, por ejemplo<sup>9</sup>. Unos pocos llevaban la voz cantante en los debates, eran los que Carole Leal señala como “puntales doctrinarios y teóricos de ese constituyente”: Francisco Xavier Ustáriz, Juan Germán Roscio, Francisco Javier Yanes, José Sata y Bussy y Antonio Nicolás Briceño<sup>10</sup>.

El Congreso fue convocado y juramentado como cuerpo conservador y defensor de los derechos de Fernando VII, fidelidad reconocida, como antes lo hizo la Junta Suprema, en la fórmula protocolaria de la convocatoria y el juramento. Pero, fuera de esta fórmula, el lenguaje que registra el *Libro de Actas*, omite cualquier expresión que indique la voluntad de hacer efectiva esa declarada lealtad.

El acta de instalación comienza señalando, con ánimo anticipatorio, que a “los diez meses de haber resuelto Caracas ser libre ha visto realizados sus deseos con la unión de la mayor y más importante parte de Venezuela bajo un sistema de federación cimentado sobre los derechos, la libertad y la voluntad de todos sus habitantes”<sup>11</sup>. Seguidamente, declara al Congreso depositario de los intereses y de la conservación de la libertad conseguida el 19 de abril por la Suprema Junta, a la que rinde tributo por su civismo “al resignar su autoridad en manos del Congreso General” y ayudar al “Pueblo” a constituir la autoridad del Congreso ejercida “por el voto libre de todos los Ciudadanos”. Proclama, a continuación, que el Congreso se inaugura con “los auspicios de la paz, de la unanimidad, de sentimientos y de la tranquilidad pública”, “las primeras Cortes que ha visto la América; más libres, más legítimas y más populares, que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar, y seguir encadenando la América”<sup>12</sup>.

En estas palabras se advierte la referencia reiterada a la libertad como atributo de la Junta, del Congreso y del pueblo que actúa libremente, no como súbdito sino como ciudadano a través del voto, como expresión de la soberanía que ejerce ante la ausencia de gobierno en España. Anticipa, como un hecho cumplido, una nueva organización política para Venezuela, con apenas una alusión a las provincias disidentes, Maracaibo, Guayana, y la ciudad de Coro, pero sin referencias a los derechos del monarca español.

El juramento de los diputados contemplaba varios compromisos. En primer término, conservar y defender los derechos de la patria “y los del Señor Don Fernando VII sin la menor relación, o influjo con la Francia”, “independientes de toda forma de Gobierno de la Península de España; y sin otra representación que la que reside en el Congreso general de Venezuela”. El segundo compromiso era oponerse “a toda otra dominación que pretenda ejercer Soberanía en estos países, **o impedir su absoluta y legítima independencia, cuando la confederación de sus Provincias la juzgue conveniente**”<sup>13</sup>. El tercero, obligaba a los diputados a defender y mantener pura e inviolable “nuestra Sagrada Religión”. Las siguientes demandas se referían a las obligaciones propias del cargo: promover los intereses de la confederación de Venezuela y de sus distritos particulares, respetar y obedecer las leyes y el régimen económico sancionados por el Congreso y cumplir los deberes de su diputación<sup>14</sup>.

De nuevo se menciona el ordenamiento confederado, que obviamente no existía como tampoco era legal la independencia. Pero, se incorpora un elemento nuevo: la pauta de la que sería la decisión más importante del Congreso, no impedir la independencia. Llama la atención que el tema se cuele, nada más y nada menos que a continuación de su opuesto: la defensa de los derechos de Fernando VII.

Esto sugiere los riesgos de esa resolución, habida cuenta de los poderosos intereses de España y de sus vecinos europeos, sin olvidar los que se verían afectados en territorio venezolano, al declarar la independencia. Amén del apoyo que la monarquía seguía teniendo en el territorio americano, como no podía ser de otra manera, porque trescientos años bajo ese sistema, por lo demás dominante en el mundo, no se borrarían en tan breve tiempo. Estos factores, potencialmente perturbadores del orden, imponían prudencia.

El compromiso con la independencia, si bien aparece en el juramento de ese modo alambicado, no es una mención casual. Aunque el tema no se resuelve hasta el 5 de julio, sí se menciona en sesiones anteriores como un acuerdo tácito, lo que indicaría que no fue una decisión sobrevenida y que, probablemente, ya había algo más que una disposición favorable. Tampoco es casual que el 5 de julio se cite el juramento como fuente de la autorización para actuar con legitimidad en esta materia. En cambio, la defensa de los derechos de Fernando VII no se vuelve a mencionar hasta el 5 de julio, cuando, como último punto antes de declarar la independencia, se pide aclarar la contradicción entre los dos juramentos: la independencia y la defensa de los derechos monárquicos. Negados esos derechos, el tema no volvió a tratarse.

Es un elemento a destacar en las declaraciones públicas desde el 19 de abril, la retórica de la fidelidad a Fernando VII, reiterada hasta la instalación del Congreso de 1811, aunque cada vez más con una tibieza indisimulable. ¿Correspondían esas manifestaciones de lealtad a una auténtica inclinación monárquica de los protagonistas de estos hechos y de la sociedad venezolana? ¿Era una estrategia dilatoria, un pretexto para no asustar a los pueblos y para ir preparando el terreno para la ruptura definitiva con España? ¿Fue el juramento de fidelidad a Fernando VII, como afirmó Roscio en la sesión del 3 de julio, un acto de ignorancia de Venezuela y de América?

El tema sigue siendo polémico en la historiografía de la independencia: la lealtad a Fernando VII ¿verdadera o falsa? No sólo es una discusión historiográfica, sino que, en su momento, y por otras razones, fue un asunto controvertido. Cualquier respuesta, en todo caso, debe partir del análisis cuidadoso de los textos y de la secuencia de los hechos que arrancan en 1808, con las abdicaciones de Bayona.

La fórmula de las proclamas de fidelidad y representatividad de los derechos de Fernando VII, venía directamente de las juntas formadas en España a partir de 1808 y se transmitió a todos los centros del gobierno colonial en América. Aunque, en un primer momento nadie sabía en España quién de los tres reyes era el legítimo: ¿Fernando VII, Carlos VI o José Bonaparte?

Fernando VII fue un “rey imaginado”<sup>15</sup>. Retuvo la corona durante poco más de un mes, desde la primera abdicación de su padre, Carlos IV, el 19 de marzo de 1808, tras el motín de Aranjuez. Sin tiempo ni oportunidad para reinar, llegó el 24 de marzo a Madrid, ocupada por las tropas del mariscal Joaquín Murat, y diez días después siguió a Bayona, a donde llegó el 20 de abril, para entrevistarse con Napoleón, quien le negaba el esperado y buscado reconocimiento de su majestad real. Para el emperador, el rey seguía siendo Carlos IV, su “amigo y aliado”. El 6 de mayo, Fernando VII, al parecer sin mucha resistencia de su parte, abdicó en favor de su padre, quien, a su vez, lo hizo frente a Napoleón, quien coronó a su hermano José Bonaparte<sup>16</sup>. Esta breve e inusual secuencia de hechos, abrió un proceso político de gran complejidad, muy rico en situaciones, contradicciones y matices, y muy polémico, con escenarios en España, en Francia e Inglaterra y en los territorios americanos.

En España, las juntas de gobierno reconocieron a Fernando VII como el legítimo rey, aunque el último portador del título era Carlos IV, por haber abdicado Fernando en su favor, y porque, según alegaba, el 19 de marzo había abdicado como “resultado de la fuerza y la violencia” inducida por su hijo<sup>17</sup>. Pero Carlos IV no era aceptable por su estrecha relación con

el odiado ministro Manuel Godoy, profrancés y enemigo de Fernando y de sus aliados de la nobleza cortesana.

Bajo el lema “Religión. Rey. Patria”, la Junta Suprema y Central de Gobierno impulsó la unidad de España contra las fuerzas de Napoleón a quien la propaganda patriota, la fernandista, y la iglesia, forjaron la imagen del antihéroe, el anticristo, encarnación del mal. En tanto que Fernando VII, por obra de la misma propaganda, pasó a ser el símbolo de esa unidad y de la lucha contra el emperador, de quien era prisionero y víctima, aunque todo el tiempo lo había halagado y procurado su aceptación.

Fernando VII era casi desconocido en gran parte de España donde para muchos era todavía el heredero<sup>18</sup>. Su acto de renuncia a la corona, sin resistencia ni protestas, fue considerado indigno de la majestad real<sup>19</sup>. Más bien, sus muestras de adulación hacia Napoleón, a quien pretendía acercarse, para sacar tajada de su inmenso poder, incluso buscando emparentar por la vía del matrimonio con la familia Bonaparte, no abonaban la idea de un rey símbolo de la resistencia. Sin embargo, las juntas que asumieron la autoridad en la península difundieron la imagen del rey amado y deseado, que el pueblo español pareció aceptar con entusiasmo. Sólo a partir de 1814 se conoció el verdadero talante del “rey amado”, como gobernante despótico. Pero en la coyuntura de la resistencia contra los franceses, si no era Fernando VII, era la república, una opción no contemplada en ese momento.

Rey imaginado o “Rey quimérico”, como lo llamaron en Venezuela los constituyentistas del once en *El Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional*, del 30 de julio de 1811, Fernando VII pasó a ser símbolo de la fuerte condena a la monarquía, “la contraseña universal de la tiranía en España y en América”, como lo califica el Manifiesto<sup>20</sup>.

La oposición a la monarquía no era un principio doctrinario fundamental del liberalismo. Tanto en el plano teórico como práctico, los liberales europeos habían dado pruebas de que podía convivir con la monarquía, a condición de que sus poderes fueran limitados y no pretendiera ejercer poderes soberanos, ni excederse en sus atribuciones. La llamada monarquía parlamentaria o monarquía constitucional era hija de los movimientos de raíz liberal que buscaban poner límites al ejercicio absoluto del poder.

Estos desbordamientos, sabían los teóricos y los políticos liberales, podían darse también en regímenes no monárquicos. Pero en la América española, las denuncias de los abusos de poder, no podían ser sino contra la monarquía, que ejercía un poder excluyente desde hacía tres siglos, sin otros límites que la ponderación que eventualmente el monarca y sus funcionarios pudieran imponerse a sí mismos. En la coyuntura de la crisis

abierta en 1808, se repetían las acusaciones contra la servidumbre y el poder despótico dominantes en “trescientos años de miseria y esclavitud que quiere ya destruir el Todopoderoso”, como decía el diputado Sata y Bussy, el 5 de julio, con una interpretación providencial del proceso.

Las denuncias sobre los excesos del poder también se habían escuchado en la reunión de Bayona de junio y julio de 1808, convocada por Napoleón Bonaparte para deliberar sobre el Estatuto Constitucional para las colonias. Pese al cuestionamiento de su papel, el pequeño número de diputados americanos, alzó su voz para reclamar mayor autonomía política, de lo que fue expresión el cambio en el Estatuto de la denominación “colonias” por “reinos y provincias de América”.

En esa reunión, el vocero contra los abusos de poder del régimen colonial, reclamo típicamente liberal, fue el diputado por Venezuela, José Odoardo y Grandpré. Se desconfiaba de las reformas propuestas porque, debido a la distancia con España, los gobernadores, capitanes generales y vi-reyes, concentraban, directa o indirectamente, poderes militares, ejecutivos, judiciales y administrativos, lo que les daba “excesivas facultades” y generaba abusos de poder. Proponía, en consecuencia, limitar las competencias de esos cargos a fin de “evitar la opresión de los pueblos y para aniquilar el despotismo de tantos gobernadores”<sup>21</sup>.

Al instalarse el Supremo Congreso, la incertidumbre marcaba su actuación. Así lo indica el acuerdo del 28 de marzo de 1811, que ordenaba a los enviados de la Junta Suprema a la Corte de Londres pasar a Francia a fin de...” examinar la situación política y natural de Fernando VII; inquirir lo que haya de cierto sobre su matrimonio, y la resolución que tenga de permanecer o no ligado bajo la influencia de Bonaparte”<sup>22</sup>. Aparentemente, ninguna información contraria a lo que ya se conocía llegó en los siguientes meses, por ninguna vía. Nada indicaba que la defensa de los derechos de Fernando VI pudiese hacerse efectiva en el corto plazo, ni que la monarquía, de restaurarse, habría de cambiar hacia un régimen liberal. Se fue afirmando la convicción de que había llegado la hora oportuna de tomar decisiones radicales, lo que dio alas al inequívoco discurso antimonárquico y a la declaración de la independencia.

#### 4. EL DEBATE POLÍTICO, TENSIONES, TEMORES Y EL ORDEN COMO URGENCIA

El Congreso de 1811 produjo tres resultados de importancia central en la historia de Venezuela: la Declaración de la Independencia, la primera Constitución nacional y la adopción del modelo político de la república

liberal. Sin embargo, en los primeros meses de reuniones, el debate giró en torno a otros temas. El debate central sobre la independencia se demoró hasta julio y la Constitución se discutió en el segundo semestre<sup>23</sup>. Tampoco se deliberó sobre el nuevo régimen político, pese a ser un asunto de enjundia. Descartada la monarquía, imperaba sobre este asunto un consenso no declarado en favor de la república, incluso algún diputado hablaba de “nuestra república”, aun cuando no tuviera existencia legal<sup>24</sup>.

Varias resoluciones, aprobadas en marzo y abril, indican la prioridad de establecer criterios definidos sobre asuntos como la competencia de poderes, la autoridad del congreso y la reforma de la administración de justicia. Criterios en los que asoma el proyecto, todavía sin forma, del sistema liberal que da a la institución parlamentaria una representatividad superior sobre el poder ejecutivo y el judicial. Esa jerarquía quedó formalizada en la determinación de las competencias del Congreso y de las normas de protocolo. Sin embargo, la preocupación central en esta materia era el abuso de autoridad, de allí que el Reglamento provisorio sobre división de poderes, elaborado por los diputados Francisco Xavier Ustáriz, Juan Germán Roscio, Felipe Paúl y Gabriel Ponte, se discutiera y aprobara en los primeros días.

El tema cobraba gran importancia por las amenazas de ataques externos y rebeliones internas, que exigían acciones ejecutivas rápidas y enérgicas. Puesto que las competencias de los poderes no estaban todavía definidas por la ley, el Congreso tomó decisiones en ese ámbito y en otros, como los asuntos de las Provincias. Así, el 12 de marzo aprobó la pena de muerte a los que invadieran el territorio desde Puerto Rico, donde para la fecha actuaba con facultades ilimitadas Antonio Ignacio Cortabarría, Comisionado Regio y Pacificador de las Provincias de Venezuela, enviado de la regencia de Cádiz. Igualmente, comisionó a los diputados Felipe Paúl y Juan Germán Roscio para que presentaran una descripción de los “actos de indiferentismo político que debían castigarse”<sup>25</sup>.

Los debates del Congreso se centraron al comienzo en resolver un problema organizativo de la confederación de Venezuela, que para entonces no había sido creada. El pacto federal, propuesto como sistema que resolvería la unidad, dando cabida a las diferencias entre las provincias, exigía como requisito previo, según el diputado Fernando de Peñalver, “la igualdad y equilibrio de las fuerzas de todos los contratantes; y para esto se necesita arreglar los límites de las Provincias”<sup>26</sup>.

La discusión sobre la división de Caracas, la provincia más extensa, la más poblada y la de mayor peso político y económico, abarcó los tres primeros meses de sesiones. Fue el debate más prolongado y uno de los que

permite conocer mejor los argumentos empleados para fundamentar las distintas posiciones, las discordias internas y los temores que despertaban los cambios. Fue también uno de los más tensos<sup>27</sup>.

Los argumentos en favor de la división del territorio de la provincia de Caracas remiten a los temas de la igualdad-desigualdad, en este caso por su mayor tamaño con respecto a las demás provincias que le daba una preponderancia política mal vista. Surgen en el debate dos temas fundamentales del ideario liberal: la igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos y la prevención del abuso del poder concentrado. Se alegaba en pro de la división, el riesgo que corrían esos dos principios, igualdad y poder equilibrado entre las provincias. Si bien era innegable, la influencia política dominante de Caracas desde tiempos tempranos de la colonia, también se ponía en duda si esa influencia se debía a sus dimensiones, o a un conjunto de razones históricas y políticas que habían concurrido a darle el papel de sede tradicional de los poderes públicos de Venezuela y a concentrar una capacidad de poder desigualada.

En la sesión del 12 de junio, el diputado por Caracas Juan Germán Roscio rechazó el argumento de que por la disolución de los pactos anteriores a 1810 Caracas ya no era una provincia constituida y, por lo tanto, no podía defender sus límites anteriores<sup>28</sup>. Roscio sostuvo que la disolución del pacto no podía extenderse a las corporaciones municipales ...” que permanecieron ligadas a sus respectivas cabezas de Provincia [como era el caso del Cabildo de Caracas]. Pretender otra cosa sería destruir toda relación social, anular la dependencia del hijo al padre, del inferior al superior, del soldado al Jefe, del esclavo al Señor; y venir a parar en la anarquía”<sup>29</sup>. Como en otros momentos lo hicieron otros diputados, Roscio reivindicaba el *statu quo* como garantía de estabilidad.

El debate no fue un intercambio ponderado de argumentos doctrinarios. Los partidarios de la división coincidían, con matices y con indisoluble hostilidad, en las recriminaciones. Alegaban ser víctimas reales o potenciales del despotismo de Caracas y desgranaban las cuentas del rosario de denuncias, que Roscio decía escuchar “con dolor”. Se insistía en: la preponderancia “funesta y abusiva” de Caracas; los temores y “funestos presentimientos” sobre su poder excesivo; la amenaza de un nuevo despotismo, que la haría tan odiosa como España; el riesgo al que se exponía la libertad ante cualquier decisión que Caracas pudiera imponer valiéndose de su mayor poder; la falta de desprendimiento de Caracas con su monopolio de la autoridad y su preponderancia como causa de la ignorancia, la apatía, la pobreza y despoblación de las provincias; la nula libertad de las provincias

que debían ir a Caracas a solicitar justicia. Caracas, sostenían, era una capital que repugnaban los pueblos que pedían la división.

En tono pugnaz, el diputado Peñalver acusó a los que se oponían a la división de manifestar “un apego sospechoso a la preponderancia de Caracas” que ya había dado lugar a una actuación arbitraria en el caso de Valencia, ciudad que pertenecía a la provincia de Caracas. Y agregaba amenazante: “no respondo de la tranquilidad de aquel distrito”, de no alcanzarse un acuerdo favorable al pueblo valenciano<sup>30</sup>. Las repetidas y vehementes intervenciones de Peñalver sobre el tema, argumentaban siempre en favor de los derechos de Valencia que atravesaba, un “estado decadente y miserable”, por la dependencia creada por el centralismo de Caracas, a donde van “a consumir sus Ciudadanos el tiempo, sus caudales, y a mendigar el favor y la justicia.”<sup>31</sup>. Con evidente resentimiento llegó a manifestar “que repugnan todos los que ven su felicidad en la preponderancia de Caracas”<sup>32</sup>.

No menos intensos fueron los argumentos en rechazo a la división: Caracas era la entidad que debía resolver y no el Congreso, ni “provincias extrañas y “diputados extraños”; los electores debían ser consultados y dar su consentimiento; la división era inoportuna, festinada y funesta; la división debilitaría la confederación y cundiría como ejemplo funesto en otras provincias, provocaría una anarquía incierta e inevitable, alentaría la discordia, el cisma político y la guerra civil; los abusos de poder eran quiméricos y abultados y se basaban en hechos intencionalmente desfigurados; los presagios de la anarquía política en las provincias eran “fundados e incontestables”; la división provocaría el quebrantamiento del “principio inconcuso” del *statu quo*; la ingratitud y mezquindad hacia Caracas desconocía los sacrificios de la capital para asegurar la integridad del territorio; contra Caracas se levantaba “un abuso malicioso de voces”; las razones hiperbólicas que apoyaban la división eran falsas, “ruinosas y destructivas”.

José Sata y Bussy, diputado por Barinas, insistió, con otros diputados, en el principio ... “inviolable por ahora en Venezuela”... del *statu quo*. Expresaba su preocupación de que la división daría lugar a nuevas provincias y a nuevas aspiraciones de poder en ellas: “me horrorizo”, decía, “al considerar que pueda introducirse en el Gobierno liberal de Venezuela, el espíritu desorganizador que ha adoptado la Europa, bajo el nombre del equilibrio continental”<sup>33</sup>.

La discusión volvió a encenderse con la moción del 1 de julio del diputado Juan Rodríguez del Toro, de Valencia, de trasladar al Congreso y el Poder Ejecutivo al interior del país “para gozar del sosiego necesario”. Era otra forma de darle cauce a la reclamación contra el predominio de

Caracas. Aunque la división de la provincia se aprobó en la sesión del 2 de septiembre, la discusión continuó. Roscio consideraba inoportuno aplicar la decisión, cuando todavía ninguna potencia había reconocido a Venezuela como “nación libre e independiente”; en la misma sesión del 11 de octubre, se decidió que efectivamente no era el momento adecuado y se aplazó la división. Sin embargo, el debate sobre la división de Caracas continuó.

Pasado un año de este largo y penoso debate, en diciembre de 1812, Simón Bolívar señaló la división de Caracas como factor de la derrota de la República venezolana por las fuerzas españolas. En el *Manifiesto de Cartagena*, sostuvo que “La subdivisión de la provincia Caracas, proyectada, discutida y sancionada por el Congreso federal, despertó y fomentó una enconada rivalidad en las ciudades y lugares subalternos, contra la capital” ... “encendió el fuego de la guerra civil en Valencia, que nunca se logró apagar” y facilitó “la entrada de los españoles que trajo la caída de Venezuela.”<sup>34</sup>.

El “fantasma” de la guerra civil, que el diputado Antonio Nicolás Briceño de Mérida denunciaba como artimaña contra los argumentos favorables a la división de Caracas, dejó de ser tal poco después de la declaración de independencia, con la sublevación de Valencia. A comienzos de 1812, la tan temida invasión de fuerza españolas desde Puerto Rico daba comienzo a la guerra formal entre dos naciones, puesto que Venezuela ya era formalmente una nación constituida.

Pese a la oportunista subestimación de Briceño, la percepción de múltiples y reales desafíos era generalizada. Además de las pugnas internas, la economía se debilitaba y el comercio enfrentaba grandes dificultades por las acciones de las naves de la Regencia desde Puerto Rico. No era desproporcionada la afirmación del diputado Lino de Clemente que creía prioritaria “la seguridad, la defensa y la organización de un sistema militar respetable” Roscio coincidía en la necesidad de centrarse en superar la discordia interior y el temor generado por “las ridículas e impotentes amenazas de nuestros amigos exteriores”; lo contrario sería “invertir el orden que exige con preferencia la propia conservación, la seguridad general y el establecimiento de la libertad y la independencia”<sup>35</sup>.

En los días previos a la independencia circulaban rumores y también noticias inquietantes, como la fuga del oficial primero de la Secretaría de Guerra, don Feliciano Montenegro, que se conoció el 1 de julio. El gobierno tenía que responder al desafío de la seguridad, pero, según Cristóbal Mendoza, miembro del Poder Ejecutivo, no podía actuar “por falta de Constitución y energía de los poderes”.

De manera más directa concernía a los diputados la amenaza de agresiones contra el Congreso, ocasionadas, se denunciaba, por la ignorancia de quienes confundían la Independencia “con la licencia, la insubordinación y el libertinaje”. Cómo contener esa amenaza fue materia de discusión: se proponía que la votación fuera secreta para impedir daños a los diputados; también se reclamaba por la ausencia de guardias de custodia en el Congreso. Igualmente, se consideró legislar para conceder pasaportes a los descontentos españoles, aunque, llegado el momento fueron negados por considerar la medida “perjudicial y antipolítica en las actuales circunstancias”. Roscio incluso llegó a proponer una ley para frenar la emigración con una multa de 500 pesos a quien pidiese pasaporte por abandonar la causa del país. Sin embargo, también se reconocía la necesidad de promover la conciliación con los europeos no criollos y se discutía la moción de una ley que proscribía la palabra “godo” o cualquier otra que promoviera división.

Las amenazas y presunciones de ruptura del orden público se hicieron realidad después de la declaración de la independencia. Llegaban noticias de una expedición de Puerto Rico contra puertos del oriente del país, de conspiraciones, y de una asonada instigada desde Valencia que se descubrió el día 11. Se debatió entonces sobre un plan de defensa, y el 13 de julio el Congreso decretó conceder facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para atender “el peligro en que se halla la Patria”. Aunque todavía no había un sistema de derecho vigente, porque la constitución estaba en estudio, la separación de poderes era un principio reconocido por las disposiciones del Reglamento Provisorio. Pero, las circunstancias en que comenzaba a gestarse el estado de derecho, lo dejaban en suspenso antes de nacer.

El decreto autorizaba al Ejecutivo para actuar sin sujeción a trámites legales, e incorporar a las funciones militares, políticas y judiciales, a los miembros del Congreso y del Poder Judicial necesarios en “beneficio de la seguridad del Estado, único fin por ahora de todos sus poderes”. Es significativo que la suspensión de la ley se hizo de acuerdo con previsiones legales, lo que habla de la voluntad de actuar conforme a normas de derecho. Se advierte, así mismo, la intención de defender la competencia del Congreso en materia de seguridad: las deserciones, las acciones de los divisionistas y de los que desacreditaban al Gobierno y difundían falsas noticias, exigían sanciones sí, pero en el marco de la ley.

La escalada militar fue otra situación desafiante de las prerrogativas del Congreso y de los derechos individuales que generó fuerte rechazo. La imposición de una contribución pecuniaria a don Ramón Peña, padre de Miguel Peña, aplicada por el general Miranda, como castigo por su vin-

culación con la rebelión de Valencia, provocó acusaciones de violación de diversos derechos: los derechos individuales de propiedad, libertad, seguridad, de presunción de inocencia previa a la sentencia de un tribunal, y la usurpación de soberanía, porque sólo los Representantes podían imponer contribuciones<sup>36</sup>.

En el debate era manifiesto el celo constante por preservar el principio liberal de la división y equilibrio de los poderes del estado. Las intervenciones reiteraban la necesidad de fiscalizar su cumplimiento para evitar la tiranía y el despotismo, vigilar los posibles excesos en el afán de contener las amenazas a la seguridad, y reasumir las facultades otorgadas al Ejecutivo, tan pronto como se restableciera la seguridad interna.

La seguridad en peligro pospuso el debate, uno de los más difíciles y, seguramente, incómodos, sobre “la suerte y las pretensiones de los pardos”, que debía tratarse como asunto prioritario después de la independencia. Aunque no figuraba como tema de seguridad interna, el temor al conflicto social, tal vez más que el principio liberal de la igualdad, movía a los diputados a declararlo de atención preferente. Era, sin duda un asunto que se planteaba con más urgencia por la participación de los pardos en la insurrección de Valencia del 11 de julio. Según Fernando de Peñalver eran “algunos pardos incautos” engañados por los europeos; según Francisco Hernández eran “300 pardos facciosos que oprimieron al vecindario”<sup>37</sup>.

Aunque en la sesión del 31 de julio dedicada a discutir el tema, no se avanzó más allá de considerar si la materia era competencia del Congreso o de cada provincia. Los argumentos sobre este punto son expresivos en unos casos de la renuencia a tratar el problema y en otros, con una distinguida excepción, de una disposición favorable pero movida por temores.

Contra una declaración expresa se pronunciaron varios diputados, entre ellos Martín Tovar que señalaba “lo que conviene es ir destruyendo ciertos tratamientos odiosos que chocan a las otras clases”, y, en una jugada del subconsciente, ponía como ejemplo a Estados Unidos, donde cada provincia -estado- “califica a los ciudadanos, así es que en unas hay esclavos y en otras no”. Varios diputados, Fernando Peñalver, Mariano de la Cova, y Juan Bermúdez de Castro, reforzaron la negativa con distintos alegatos: la declaración expresa de igualdad, ya aprobada en la Legislatura de Caracas, crearía discordia y división entre las provincias que podrían levantarse en armas. Se citaba a la provincia de Cumaná donde no había motivos para alterar el orden; los pardos “no aspiran a otra cosa que a ser ciudadanos” y están contentos “con esta suerte”; Cumaná, alegaba de la Cova, “quiere democracia pero no el desorden: allá hay seguridad y subordinación civil,

y no es preponderante la clase, y no hay necesidad de declarar nada por ahora. Conviene introducirlo poco a poco, sin hacer de repente una regla general, que invierta el orden”<sup>38</sup>.

En apoyo de la declaración de igualdad se exponían razones preventivas: evitar que los pardos, por ser mayoría sobre los blancos, exigieran sus derechos por las armas, y que emigraran en gran número, desde las provincias que negaban la igualdad, a Caracas, que la había aprobado, y se destruyera “el equilibrio de sus habitantes con respecto a las propiedades, a las costumbres, abusos y demás”<sup>39</sup>.

En cambio, Francisco Xavier Yanes hizo una defensa de la igualdad inequívoca. En su criterio la unión desaparecería si se dejara que cada provincia decidiera por su cuenta, aunque elogiaba “las resoluciones liberales” de Caracas que daban a los pardos lo que en justicia les correspondía. Sus argumentos más fuertes destacaban que la ley de igualdad no admitía discriminación; que los pardos conocían muy bien sus derechos, eran hijos del país, defendían su patria y esperaban el reconocimiento por sus obras; que negar estos derechos era una injusticia, una usurpación y una política insana, “que nos conducirá a nuestra ruina”<sup>40</sup>.

El debate terminó sin decisión y con diferimiento *sine die*. La última palabra la tuvo la Constitución.

## 5. EL DEBATE POLÍTICO. LA INDEPENDENCIA Y LA CONSTITUCIÓN

La tensión y antagonismos de otros debates desaparecieron en las sesiones sobre la independencia. Podría decirse que el tema “palpitaba” en el Congreso desde su instalación, como si existiera un preacuerdo favorable a la declaración. Sin embargo, no se tomó ninguna decisión hasta julio, y durante ese tiempo no faltaron expresiones de queja ante el Congreso por la dilación, que contribuía al clima de ambigüedad, intranquilidad y faccionalismo. El diputado Yanes denunciaba que la independencia de facto creaba una falsa coexistencia con los derechos del monarca español. Incluso después de la decisión, el 20 de julio, Francisco Xavier Ustáriz, atribuía el retraso del trabajo de la comisión redactora del proyecto de constitución, de la que era miembro, a la incertidumbre por la demora en declarar la independencia.

En las sesiones del 3 al 5 de julio, los diputados deliberaron y aprobaron declarar la independencia absoluta de España, con la voz disidente del diputado Manuel Vicente Maya, de La Grita, quien alegó que las instrucciones recibidas de sus electores le prohibían aprobar esa decisión. Pese a esa casi unánime voluntad final, no hubo una ingenua percepción

de “los bienes tan inmediatos e inseparables de la independencia”, ni se subestimaron las dificultades de la decisión, ni estuvieron ausentes las dudas. De modo que en las tres sesiones se deliberó concienzudamente sobre la oportunidad, la necesidad, la legalidad y las razones históricas y políticas de una determinación de ese calibre <sup>41</sup>.

Estos cuidados, que podrían ser tomados como expresión de la cautela imperante, trataban de revestir la decisión de la mayor legalidad posible y de protegerla ante cualquier reparo que impidiese el reconocimiento o provocara rechazos o ataques internacionales. Se trataba, también, de quitar razones que pudieran esgrimirse por España y sus aliados para reclamar el territorio. No se descartaron los intentos de recuperar por la fuerza estos territorios, aunque la situación política en la península alejara esa posibilidad. En esos intentos se incluía a los reyes de Portugal, instalados con la Corte en Brasil, por cuanto la reina Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII, ya conspiraba para hacer valer los derechos de la Casa Borbón.

La necesidad de dar fundamentos sólidos a la independencia atendía, sobre todo, a los temores por la posible reacción de los dos países que eran referencia del sistema liberal de gobierno, uno monárquico y otro republicano: Inglaterra y Estados Unidos, cuyo apoyo, o al menos neutralidad, se consideraba primordial. Se debatió y se rechazó la idea de que la república del norte pudiera no reconocer la independencia; mientras que Inglaterra, aunque no fuera desfavorable a la independencia, presumiblemente ajustaría su política según los vientos del conflicto europeo, y sus intereses políticos del momento.

Para Francisco de Miranda, el apoyo internacional no se manifestaría si persistía la ambigüedad política. Para conseguir el auxilio de “Inglaterra y otras potencias” había que asumir el riesgo de desconocer formalmente los derechos de España y declarar la independencia, porque esos países no tomarían ninguna decisión antes que se diera ese paso, para evitar una abierta injerencia en asuntos españoles.

El debate se concentró en desarticular la preocupación por la debilidad o insuficiencia de las razones para tomar la decisión. Según las actas, unos treinta diputados, más de la mitad, intervinieron en el debate, en el que se expusieron argumentos jurídicos, políticos, éticos, estratégicos e históricos. El apoyo general, con la excepción ya indicada, no impidió que se expresaran dudas sobre la oportunidad, el momento, o temores por movimientos ofensivos; en el caso de Juan Germán Roscio, le inquietaba la oposición de Coro, y de las provincias de Maracaibo y Guayana, sin merma de su decidido apoyo a la independencia.

El rechazo de los derechos de España fue general. Yanes refutó a quienes pretendían todavía promover la fidelidad a Fernando VII y catequizar a “los ignorantes que creen que el gobierno monárquico es el mejor de todos”, y concluyó que no había razones que impidieran la independencia. Ni obligaciones con España, ni con el rey, “si es que pueden llamarse obligaciones los efectos del despotismo y de la ignorancia en que nos tenían sumergidos nuestros opresores”.

Los discursos coincidían también en restar valor al reconocimiento de los derechos de Fernando VII en las actuaciones precedentes. Esas declaraciones fueron consideradas como “un pretexto de conveniencia”, para no “alarmar a los pueblos” y un reconocimiento condicional de “conveniencia política”. Según el diputado Martín Tovar, “Desde el 19 de abril debimos y quisimos ser independientes”. Esa reinterpretación de las anteriores promesas de lealtad monárquica, no disminuyó la insistencia en demostrar al mundo, en especial a Inglaterra y a Estados Unidos, las razones válidas de la declaración de independencia.

Las abdicaciones de Bayona y la prisión del rey, lejos de ser representadas como un ultraje a la majestad de la monarquía, según pretendían las autoridades españolas, fueron expuestas como una traición al pueblo español y americano, un acto vergonzoso que demostró la incapacidad de sacrificio del monarca y la voluntad de ajustar las rencillas de la familia Borbón, vendiendo la nación al emperador y disolviendo la monarquía. Por esto, Roscio consideraba que “la abdicación fue el principio de nuestra independencia”. Fernando VII, sostenía Mariano de la Cova, “no es rey de España; sus derechos cesaron con la abdicación y no revivirán contra nuestra voluntad, aunque saliera del cautiverio en que lo tiene Bonaparte”.

Si bien la mayoría de los diputados compartía esta visión, los hechos de la historia reciente no parecían suficiente razón. Bayona sólo representa, decía Peñalver, “la ocasión que nos puso en movimiento”, pero la razón principal es la tiranía española, con poderosas raíces en el pasado más lejano, en la conquista, en “los primeros hechos con que se forjaron las cadenas de nuestra esclavitud”, según Francisco Xavier Yanes. Las referencias al despotismo español de larga data, una experiencia compartida con el resto de América, representaba una poderosa razón para defender la independencia, en nombre del derecho de los pueblos a cambiar los gobiernos tiránicos, opresivos y contrarios a los fines de su institución.

Políticamente, la razón más valiosa era la coyuntura liberadora, abierta por la crisis de la monarquía; el cura doctrinero de Calabozo, diputado Salvador Delgado, lo vio así: “en la Guerra de Sucesión no pudimos hacer lo

que ahora porque la España era entonces lo que no es ahora y nosotros no éramos lo que somos”. Los poderes del Congreso en esta materia, sostenía, eran incuestionables y las supuestas limitaciones de las instrucciones, no existían. Con la excepción de Maya, nadie se oponía a dar el paso, pero los temores persistían. Roscio llamaba la atención sobre Coro, Maracaibo y Guayana, que podrían alejarse más al declararse la independencia. Temores que se confirmaron después de la declaración de independencia, el 5 de julio.

Al día siguiente, llegaban noticias de amenazas a las costas de oriente y peticiones de libertad para los presos por conspiración, mientras se debatían los términos del juramento a la independencia. El 8 de julio se aprobó por decreto que los altos funcionarios públicos, el gobernador militar y el arzobispo, debían jurar ante el Congreso “total adhesión” e “ilimitada fidelidad”. Pero el término “fidelidad” fue rechazada por Francisco Javier Yanes, porque “en un Gobierno republicano bastaba la de adhesión”. La palabra se excluyó del juramento, tal vez aceptando que en un sistema liberal los ciudadanos cumplen la ley, pero no guardan fidelidad, ni a la ley ni a ninguna autoridad.

Pero, el juramento incluyó otro, sin relación con la independencia: “conservar y mantener pura e ilesa la “Santa religión Católica, Apostólica, Romana”, única y exclusiva en estos países, y defender el Misterio de la Concepción inmaculada de la Virgen María nuestra Señora”. La religión, pieza clave del *statu quo*, era necesaria para mantener el orden social.

Mientras se prendían serios focos de violencia, el Congreso pasó a ocuparse de la Constitución, para dar forma institucional a una república confederada de la que se hablaba, pero no existía legalmente. Después del 5 de julio, la comisión redactora de la Constitución, designada el 16 de marzo, asumió su trabajo con mayor determinación y confianza. Así lo manifestaba Francisco Xavier Ustáriz, de la comisión redactora, al presentar el 20 de julio al Congreso, un primer borrador, aprobado con expresiones de aliento a la comisión para que siguiera su tarea.

El 21 de agosto Ustáriz presentó “los tres primeros pliegos de la Constitución” de los que se ordenaron copias para los diputados y también recibió las quejas por la lentitud de la Comisión. Según Mariano de la Cova, la demora impedía al Congreso disolverse. También Miguel José Sanz señalaba que se corrían grandes riesgos para la seguridad interna porque sin la Constitución no puede haber “quien sepa mandar ni quien sepa obedecer”. Después de asegurar que la rebelión de Valencia, ya no era de temer, instaba al Congreso a “penetrarse de veras del peligro” y a “dedicarse a formarla [la Constitución] sin intermisión”<sup>42</sup>.

Esto provocó un intercambio de oficios con el Poder Ejecutivo, al que representaba Sanz. El Congreso participó al Ejecutivo que, puesto que ya no había peligro, reasumió los poderes y pidió que los diputados requeridos por la emergencia de seguridad, “sin cuyas luces y representación no pueden establecerse las bases constitucionales del Estado”, fueran devueltos a sus funciones. El Ejecutivo respondió que, en realidad, el peligro no se había disipado, de modo que seguían requiriéndose facultades para actuar con energía y hombres con capacidad para atender los problemas.

Las competencias de los poderes, sin bases constitucionales y en los tensos momentos que se vivían, fueron tema frecuente en los debates del Congreso. La defensa del principio de la delimitación de poderes, sólo esbozado en el Reglamento Provisorio de Roscio, fue quizá el mayor homenaje de los diputados de 1811 al pensamiento político liberal, que considera la separación e independencia de los poderes como el escudo contra la tiranía del gobierno y contra los abusos de la autoridad.

Es evidente en los debates la preocupación por la contradicción entre la necesidad de un Estado con autoridad fuerte, capaz de desplegar su poder para enfrentar el gran conflicto en puertas, y la exigencia de limitar esa autoridad, en defensa de las libertades individuales y de los derechos políticos. Preservar esta norma parecía en este momento más importante que atender la emergencia de seguridad.

La Constitución del once es un código para la paz, pero una paz que ya entonces tenía existencia precaria. Las tropas de Domingo Monteverde estaban en suelo venezolano a fines de ese año y el enfrentamiento con tropas patriotas estaba a punto de comenzar. Sin embargo, nada revela en la constitución que la paz estuviera en peligro, sólo por la mención de la “violenta separación” de Coro, Maracaibo y Guayana y de su incorporación a la Confederación, “una vez libres de la opresión que sufren”.

La Constitución, sancionada el 21 de diciembre de 1811, formuló el principio de la división de poderes como base fundamental del Pacto Federal, en su sección “Preliminar”. Declaraba que la autoridad conferida a la Confederación, no podría estar jamás concentrada en un solo Poder. “El Poder Supremo debe estar dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y confiado a distintos Cuerpos independientes entre sí”. En 54 artículos se estableció una minuciosa enumeración de atribuciones, funciones, facultades y deberes de los poderes. La mayor parte corresponden al Poder Legislativo, “el más firme fundamento de un Gobierno libre”, que tenía, incluso, asignada la tarea de fiscalizar a todos los empleados de la Confederación.

Siguiendo el canon liberal, la Constitución previene el peligro de la tiranía del poder individual, porque “Una dilatada continuación en los principales funcionarios del Poder Ejecutivo es peligrosa a la libertad”. Los posibles abusos del Poder Ejecutivo están previstos con varias disposiciones, entre otras: el control del Legislativo y la rendición de cuentas anual ante el Congreso; el Ejecutivo colegiado, compuesto por un triunvirato con rotación periódica cada cuatro años; la definición de su autoridad, y la de los funcionarios de los otros poderes, como agentes y representantes del pueblo<sup>43</sup>.

Sin embargo, los acontecimientos de 1812 se precipitaron, haciendo que estas disposiciones no pasaran del plano declarativo. El 21 de marzo, el Congreso realizó el escrutinio de los votos y la elección de los tres miembros del Poder Ejecutivo. Aunque la constitución no estaba sancionada, se acordó participar al Ejecutivo que debía aplicarla, por cuanto en ella se determinaban sus funciones. Pero, el 5 de abril de 1812 se aprobaron plenas facultades al Poder Ejecutivo, en atención a las necesidades de la “salud de la patria”. Al día siguiente, el Congreso entró en receso<sup>44</sup>. Nunca volvió a reunirse.

El otro soporte del sistema político liberal, la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se establece en la Constitución como un derecho reservado sólo a parte de la población masculina libre, los vecinos de centros urbanos, socialmente reconocidos y con ingresos o bienes que probaran su condición no dependiente. El concepto del voto democrático, universal, sin restricciones sociales, económicas, de sexo o raciales, estaba todavía lejos en el futuro, como lo estaba en otros países donde las reglas del sistema liberal tenían algunas décadas de vigencia.

La condición de ciudadano, la herramienta jurídica que igualaba a los hombres ante la ley, no los incluía a todos. Desde luego, tampoco a las mujeres. La Constitución ratificó el decreto de la Junta Suprema, de 1810, que prohibió el comercio de negros, pero no abolió la esclavitud, así que los esclavos eran excluidos por no ser libres. Los indios eran reconocidos como iguales y como “ciudadanos naturales”, pero sin preparación para la ciudadanía. Por lo tanto, se aceptaba su condición libre, pero subordinada por considerarlos simples por naturaleza. Como en la colonia.

De otra manera se consideró a los pardos. El pleito de los pardos, discriminados en la colonia por su origen mestizo, tenía ya una historia de varias décadas. Eran libres y muchos, también, educados y con poder económico. Es decir, que reunían las únicas condiciones exigidas para la ciudadanía y no reconocerlos como tales hubiera sido desconocer los derechos del hombre en sociedad establecidos en la Constitución: “la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad”. Los mismos consagrados bajo el sistema liberal.

En el artículo 141 del capítulo octavo sobre los derechos del hombre en sociedad, se distinguen dos tipos de libertades, la del hombre en estado de naturaleza y la del hombre en sociedad. En el estado salvaje, el hombre goza de una libertad ilimitada pero licenciosa porque vive dominado por sus pasiones. En cambio, el hombre en sociedad renuncia a esos “derechos funestos” propios de la libertad natural y adquiere una libertad moderada por la sujeción a “ciertos deberes mutuos”. En la sociedad la libertad se subordina a la ley. Esta es una diferencia fundamental con el texto venezolano de 1811, que contradice la idea de que fue copia, o poco menos, de la Constitución de Estados Unidos.

En el liberalismo de la tradición lockeana, que pasa a Thomas Paine y por su influencia a la Constitución de la Unión Americana, la libertad individual es parte de la esencia natural del hombre. Por lo tanto, no se distingue entre una libertad mala, la natural, y una buena, la que se somete a las leyes. En el derecho natural la libertad es una sola, ella distingue a la naturaleza humana, es anterior a la ley, y ésta nunca puede coartarla ni concederla.

Es significativo que las palabras *free*, *freedom* y *liberty*, sin entrar en las diferencias entre ellas, apenas figuran en el texto. Mucho más significativo es que la libertad, tal como es tratada en el texto, no es materia constitucional. Asegurar las bendiciones de la libertad –*liberty*– es uno de los fines de la Unión de los Estados, que prescribe el preámbulo. En el resto del texto sólo se vuelve a mencionar para establecer que ninguna ley puede privar a las personas de su libertad. Las palabras *free* y *freedom*, aparecen en la primera enmienda que impide al Congreso legislar en materia de libertad religiosa, o de libertad de expresión y de prensa. El Congreso no puede prohibir esas libertades, u otras, ni limitarlas o asegurarlas por ley. La libertad es un derecho humano no político.

El concepto de libertad sustentado en la Constitución de 1811 corresponde más a la tradición liberal, que defendían los liberales españoles, o la que sustentaba un liberal como Edmund Burke, considerado puntal del pensamiento conservador del siglo XVIII, para quien la verdadera libertad es un compromiso o una sabia combinación entre dos elementos opuestos, libertad y control. Para Burke, sin orden social y justicia, que corresponde al estado asegurar a través de la ley, no puede haber libertad <sup>45</sup>.

Otro tema controvertido entre los liberales es el religioso, particularmente el papel que cumple la religión en la sociedad organizada. El liberalismo se asocia al pensamiento laico, ajeno a la religión, o a la religión como factor de la vida pública. Sin embargo, la Iglesia Anglicana era, y es, la

Iglesia de Inglaterra, con el rey como cabeza. Aunque el concepto de religión oficial se debilitó desde que el Parlamento inglés aprobó el Acta de Tolerancia de 1690, que permitió la disidencia y otros cultos religiosos. Para Burke, la religión era útil como factor de estabilidad política y de preservación de la paz social. En Estados Unidos, sin embargo, la religión pertenece al ámbito privado y la constitución niega al Estado competencia en esa materia.

La Constitución venezolana de 1811 establece en su primer artículo que la religión católica, apostólica, romana es la religión “del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela” y declara el compromiso de la “Representación nacional” con la protección, conservación, pureza e inviolabilidad de la religión”. La disposición que declara religión oficial y exclusiva a la fe católica aparece en todas las constituciones del mundo hispano de la época y la venezolana no fue excepción.

La fidelidad al culto católico es tal vez la manifestación más destacada de la marca cultural de los trescientos años bajo el control de la monarquía española y de la Iglesia Católica. En ese largo período, la fe católica penetró en todos los estratos de la sociedad venezolana y la iglesia alcanzó una fuerte autoridad como árbitro de la vida social y del cumplimiento del código de conducta y de los valores de la fe católica. El alto clero se integró en las esferas de poder local y el ceremonial religioso pasó a ser parte importante de los ritos públicos y sociales que identificaban a los grupos de poder.

Una herramienta fundamental de su poderío y, tal vez, la base fundamental del poder social de la Iglesia, desde una perspectiva política, fue el control de los registros parroquiales, que llevaban los datos de nacimiento, del matrimonio, y de las defunciones. La iglesia asumía de esta manera el control institucional de las personas, poder que conservó hasta los tiempos de Antonio Guzmán Blanco. El interés en conservar tanto como fuera posible el *statu quo*, puede explicar la adopción del culto católico como religión oficial.

Sin embargo, la Constitución se aparta del proyecto liberal al declarar que la Representación nacional “...no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto ni público, ni privado, ni doctrina contraria á la de Jesu-Christo”. Esta promesa de intolerancia poco tiene que ver con los principios liberales del resto del texto. Tampoco responde al tratamiento dado al tema religioso por los liberales de los siglos XVIII y XIX, los de pensamiento laico y los que entendían la religión como factor de estabilidad social y política, que toleraban las distintas profesiones de fe.

Igual declaración contenían constituciones posteriores, como la de Cádiz de 1812, que en este caso puede entenderse por la influencia y el poder de la Iglesia en España. No así en Venezuela, donde el poder de la iglesia

fue menos determinante. Ni siquiera fue suficiente a la hora de impedir en el Congreso que la Constitución eliminara el fuero eclesiástico y de todos los privilegios y fueros especiales. ¿Por qué, entonces se prohibió cualquier otro culto religioso?

Esta expresión de intolerancia en el texto constitucional, que, por lo demás, destaca por ser uno de las más inconsecuentes con los principios liberales, no ha sido de particular interés para la historiografía venezolana <sup>46</sup>. Parece darse por sentado que la intolerancia era parte de la fidelidad al culto católico. El tema es uno de los que todavía espera por una atención crítica y perspicaz.

## 6. PARA CONCLUIR

Las juntas defensoras de los derechos de Fernando VII, establecidas en los dominios españoles americanos según el plan forjado para dar continuidad al sistema de dominación colonial, constituyeron la primera oportunidad de representación política de las elites locales, hecho que despertó las aspiraciones de libertad e independencia, que secundaron vecinos y parte del pueblo llano.

En casi todo el territorio colonial, sin instituciones con fuerte autoridad para dar las respuestas adecuadas, las tensiones sociales y los conflictos armados que siguieron a las primeras manifestaciones de libertad, trastornaron los planes de las nuevas élites de gobierno, donde esos planes tenían metas definidas. En las provincias venezolanas, los acontecimientos tomaron un cauce excepcional. La capacidad de la pequeña elite política de criollos ilustrados para dar una respuesta rápida, coherente y organizada a la crisis de la dominación colonial, posible por la baja intensidad del conflicto hasta 1811, no tuvo paralelo en otros escenarios hispanoamericanos.

En 1811, el Supremo Congreso de Venezuela declaró formalmente la independencia y dio forma constitucional a un nuevo sistema político, conocido sólo por lecturas y referencias. Aunque su vigencia no pudo ponerse a prueba, la Constitución aprobada en diciembre de ese año quedó como el manifiesto definitivo de los fundadores de la primera república liberal. Pero uno de los atributos sobresalientes del nuevo orden, el debate parlamentario, nació con singular vitalidad antes que la Constitución. Las sesiones del Congreso revelan el vigor de las deliberaciones que transitaron de un compromiso impreciso, o no abiertamente admitido, con el cambio político al definido proyecto que, después de la declaración de la independencia, fue asumido con clara determinación.

Pero también puede comprobarse que las circunstancias políticas inciertas, el conflicto interno, las amenazas externas y el interés en no desbordar el cauce abierto por los cambios, se cruzaban constantemente en ese debate, como insistente aviso de la violencia potencial de las piezas desarticuladas del viejo orden. Mientras el Congreso pretendía cumplir el papel de celoso defensor de valores liberales como la delimitación de poderes, fuera del recinto de sesiones crecía el conflicto y la escalada armada, que no tardó en suspender *sine die* el experimento de la república liberal.

La primera república venezolana, tan breve que su vida no pasó más allá de unos primeros pasos para proveer algunos cargos, no fue un simple episodio aislado de las aspiraciones de poder de los criollos ilustrados. Para bien y para mal, dejó una marca perdurable en la política venezolana, después que la capitulación militar ante Domingo Monteverde, a fines de julio de 1812, puso fin a su existencia.

Esa fue la ocasión para descargar sobre ella críticas tan severas como las de Bolívar, que atribuyó a la institución republicana y al sistema federal, la incapacidad para actuar con autoridad ante el conflicto con las fuerzas realistas. En el *Manifiesto de Cartagena*, la consideró un producto ineficaz y débil, obra de unos visionarios que, en procura de la perfección política, y con una conciencia distraída de una realidad política compleja y amenazante, crearon repúblicas aéreas. Más allá de las acusaciones de ser una burbuja ideológica incapaz de conectar con la realidad, fue, sin duda, el primer episodio de una larga historia de tensiones, nunca resueltas, entre las aspiraciones de cambio político y el propósito de evitar los conflictos, el desorden político y social. Esa discordancia pasó a ser una característica de la historia venezolana.

Para bien, se inició entonces una tradición política de apego al modelo republicano, sobre la base del sistema liberal de división de poderes, poder ciudadano, representación popular y reconocimiento de los derechos individuales, que perduraría en la letra de todos los textos constitucionales hasta la fecha. Igualmente perduró la tendencia a considerar el diseño constitucional como herramienta para promover el cambio político. Esta última característica de la política venezolana, que explica las veintiséis constituciones hasta la última de 1999, aunque suele verse simplemente como un hecho peculiar de nuestra historia, es un tema que tal vez indique un particular comportamiento de la clase política venezolana que deba analizarse con mayor interés.

## NOTAS

- 2 Profesora Titular de la Escuela de Historia, Universidad Central de Venezuela (UCV). Doctora en Historia por la UCV, con Maestría en Historia Económica (*London School of Economics*, Universidad de Londres). Profesora en los postgrados en Historia de la UCV, así como en el Doctorado en Historia y en la Maestría en Historia de las Américas de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. Premio Nacional de Historia (Venezuela) “Francisco González Guinán” (2005). Autora de, entre otros libros, *Historia e historiadores de Venezuela en la segunda mitad del siglo XX* (2007) y *Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco* (1991). Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia, Venezuela.
- 3 Por conveniencia de la redacción empleo la palabra liberalismo, que comenzó a usarse en la segunda década del siglo XIX, hasta entonces se empleaba el nombre liberal. Cf. Yuval Levin. *El gran debate. Edmund Burke, Thomas Paine y el nacimiento de la derecha y de la izquierda*. Madrid, Fundación Para el Análisis y los Estudios Sociales, 2015, p. 20.
- 4 G. Burdeau. *Le liberalisme*. París, Éditions du Seuil, 1979, p.8.
- 5 Levin. *El gran debate, passim*. El análisis de las diferencias, el “profundo desacuerdo”, entre Burke y Paine, y sus implicaciones en el debate contemporáneo es el tema central de este excelente libro de historia y teoría política.
- 6 En la lista de trabajos de investigación sobre el debate político en los primeros años de la independencia, publicados en la última década, destacamos los de: Carole Leal Curiel. “¿Radicales o timoratos? La declaración de la Independencia absoluta como una acción teórico-discursiva (1811)”. *Politeia*. Caracas, Instituto de Estudios Políticos, UCV, 2008, N° 40, vol.31, pp.1-18; “Estudio preliminar. El Congreso de Venezuela, 1811-1812: Disyuntivas de la confederación”. *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela, 1811-1812*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2011, tomo I, pp. 11-125; *El Pacto fundacional: seguid el ejemplo que Caracas dio*. Discurso de incorporación como individuo de número de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, ANH, 1-12-2016; “El concepto de orden en tiempos de transición: Venezuela (1770-1850)”. *Bulletin de l’Institut français d’études andines* [En línea], 39 (1) 2010 (<http://bifea.revues.org/2086>). “El Reglamento de Roscio y las elecciones de 1810: una convocatoria a la igualdad”. *Argos (online)*. Caracas, diciembre 2013, vol.30, N° 59, en <http://www.scielo.org.ve/scielo.php?>; Jean Carlos Brizuela. “Atizando la efímera República: Apuntes sobre las ideas políticas de Francisco Javier Yanes en el Congreso Constituyente de 1811”. *Presente y Pasado. Revista de Historia*. Mérida, Universidad de Los Andes, vol.15. N° 30, julio-diciembre 2010, pp.285-300.
- 7 Ver Carole Leal. “Estudio Preliminar”. *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela, 1811-1812*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2011, tomos I y II.

- 8 Se entiende el voto popular con las restricciones de la época, similares a las que imperaban en países con instituciones liberales, como Inglaterra o Estados Unidos, donde votaba una parte muy pequeña de la población.
- 9 C. Leal analiza la composición del Congreso y presenta la lista y datos de los 57 diputados electos en el “Estudio Preliminar”, pp. 19-31 y 96-107.
- 10 C. Leal. “Estudio Preliminar”, *Libro de Actas...* I, p. 29.
- 11 *Libro de Actas*, tomo I, pp.131-132.
- 12 *Libro de Actas*, tomo I, pp.131-132.
- 13 Negritas nuestras. *Libro de Actas*, tomo I, p.134.
- 14 *Libro de Actas*, tomo I, p.134-135.
- 15 Así lo llama Emilio La Parra, en la “Introducción” de su libro, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*. Tusquets Editores, 2018, pp.15-31. Considerada la biografía más completa del monarca, recibió el Premio Comillas de Historia, Biografía y Memorias 2018.
- 16 *Ibid.*, cap. 3, pp. 143- 192.
- 17 Carta de Carlos IV a su hijo Fernando, de mayo de 1808, citada por La Parra, *Fernando VII...*, cap.3, pp.174-175.
- 18 Según La Parra en 1808 no había retratos oficiales de Fernando VII, sólo había un boceto inacabado en carboncillo de Goya. Se encargaron, entonces, varios retratos, como parte la campaña en su favor, *Op.cit.* pp. 24-25.
- 19 Es probable que la mayoría de los españoles, ni siquiera conocieran con puntualidad y certeza los hechos que terminaron con las abdicaciones de Bayona.
- 20 El *Manifiesto* firmado por el presidente del Congreso de 1811, Juan Antonio Rodríguez Domínguez y por el secretario Francisco Isnardy, se reproduce en *La Constitución Federal de Venezuela y documentos afines*. (Colección Bicentenario de la Independencia). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2009.
- 21 Armando Martínez Gandica, Inés Quintero Montiel (eds), “Introducción de los editores”. *Actas de formación de juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822)*. *Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008, tomo I, pp. 12-13.
- 22 *Libro de Actas*, tomo I, pp. 142-143.
- 23 El cuaderno especial de las actas del debate sobre la constitución no ha sido localizado. Las actas del Congreso registran intervenciones sobre algunos temas puntuales, pero no sobre los temas centrales de la constitución.
- 24 En la sesión del 13 de septiembre la presidencia del Congreso habla de “un Gobierno republicano como el nuestro”. *Libro de Actas...*, tomo II, p. 32
- 25 *Libro de Actas...*, tomo I, pp.139 y 141.
- 26 *Libro de Actas...*, tomo I, p. 158.
- 27 El debate sobre la división de Caracas ocupa de la p. 148 a la p.225 del tomo I del *Libro de Actas*. Es de notar que en los debates para la Constitución de Estados Unidos, en 1787, el más largo fue sobre la representación de los estados pequeños y los grandes, favorecidos por el esquema proporcional.

- 28 Fernando Peñalver sostenía que Venezuela era un conjunto de “Pueblos políticamente informes”, por la ruptura del pacto con España. *Libro de Actas*, tomo I, p. 184.
- 29 *Libro de Actas*, tomo I, p. 160-161.
- 30 *Libro de Actas*, I, pp. 158-159.
- 31 *Libro de Actas*, I, p.192.
- 32 *Libro de Actas*, I, p.215.
- 33 *Libro de Actas*, I, p. 163.
- 34 Simón Bolívar. *Manifiesto de Cartagena*. Documento *online* en pdf. Tomado de Biblioteca Virtual Universal, 2003.
- 35 *Libro de Actas*, I, pp. 190-191.
- 36 *Libro de Actas*, II, pp. 76-85
- 37 *Libro de Actas*, II, p. 80.
- 38 *Libro de Actas*, tomo I, p. 344.
- 39 *Libro de Actas*, I, p. 339.
- 40 *Libro de Actas*, I, pp. 342-343.
- 41 Las citas entrecomilladas de esta sesión corresponden al debate sobre la independencia, entre las pp. 239 y 285 del *Libro de Actas*, tomo I.
- 42 “Contestación del Supremo Poder Ejecutivo”, 22 de agosto de 1811, firmada por Miguel José Sanz. *Libro de Actas*, tomo I p.413. El documento respondía la solicitud del Congreso de un informe sobre seguridad.
- 43 *La Constitución federal de Venezuela de 1811 y documentos afines*, p.186.
- 44 *Libro de Actas*, tomo II, pp. 343-365.
- 45 Levin. *Op. cit.*, pp. 182.186. Es poco probable que el pensamiento de Burke influyera en la idea de libertad de la Constitución del once, aunque que tal vez sus ideas no fueran desconocidas para algunos diputados.
- 46 Una excepción es el libro de Guillermo Aveledo Coll. *Pro Religione et Patria*. Caracas, Universidad Metropolitana, 2011, que dedica unas páginas al tema de la religión en la Constitución de 1811. Aveledo considera que el exclusivismo persigue demostrar el apego religioso de la República, acusada de impía por sus enemigos.